

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
Sala Civil Familia

**Magistrada Ponente:** DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
**Radicado:** 19001 31 03 004 2022 00035 01  
**Proceso:** VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**Demandante:** LORENA BALLESTEROS SALAZAR<sup>1</sup>  
**Demandado:** FIDUCIARIA DAVIVIENDA<sup>2</sup> - PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S<sup>3</sup>  
**Litisconsorcio necesario:** BRENT ROBERT HARDNG CARVAJAL<sup>4</sup>  
**Llamado en garantía:** PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S [llamada en garantía por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.]<sup>5</sup>  
**Asunto:** Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022<sup>6</sup>, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

**Primero: Concédase a la parte apelante (demandante y demandados: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.), el término de cinco (5) días hábiles para que sustenten por escrito el recurso de apelación<sup>7</sup>, contado a partir del día**

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado: Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO – Correo electrónico: [abogadosenpopayan@gmail.com](mailto:abogadosenpopayan@gmail.com) - Móvil: 310 898 1109. La demandante: [loreballesteros20@gmail.com](mailto:loreballesteros20@gmail.com) – Móvil: 314 837 8022

<sup>2</sup> Apoderado: Dr. ANDRES FELIPE PADILLA ISAZA – Correo electrónico: [apadilla@delhierroabogados.com](mailto:apadilla@delhierroabogados.com) – [contacto@delhierroabogados.com](mailto:contacto@delhierroabogados.com) [archivo No. 032, escrito de contestación de la demanda] - La demandada: [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com).

<sup>3</sup> PROCAL S.A.S no contestó la demanda, y en la audiencia del 8 de noviembre de 2023, el representante legal concedió poder al Dr. SEBASTIAN EVERARDO LOPEZ JURADO [archivo 92] – Correo electrónico: [contactos@abogadoslopezjurado.com](mailto:contactos@abogadoslopezjurado.com) [archivo No. 080] - El demandado: [contabilidadprocal120@gmail.com](mailto:contabilidadprocal120@gmail.com).

<sup>4</sup> Por conducto de Curado Ad-litem: Dr. GUIDO LOPEZ QUINTERO – Correo electrónico: [guiloquin@yahoo.es](mailto:guiloquin@yahoo.es) – Móvil: 312 832 0079. Se notificó personalmente [archivo 64], y se pronunció [archivo 066] y presentó demanda [archivo 67], que rechazó el juzgado por auto del 10 de agosto de 2023 [archivo 70].

<sup>5</sup> Por auto del 15 de agosto de 2022, se admitió la demanda de llamamiento en garantía [archivo No. 038]. PROCAL S.A.S no contestó la demanda de llamamiento en garantía. En la audiencia del 8 de noviembre de 2023, el representante legal concedió poder al Dr. SEBASTIAN EVERARDO LOPEZ JURADO [archivo 92]– Correo electrónico: [contacto@abogadoslopezjurado.com](mailto:contacto@abogadoslopezjurado.com) [archivo No. 085] - La demandada PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S: [contabilidadprocal120@gmail.com](mailto:contabilidadprocal120@gmail.com)

<sup>6</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

<sup>7</sup> Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021

siguiente al de la notificación de la presente providencia<sup>8</sup>. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.<sup>9</sup>, y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, “*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*”.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

<sup>8</sup> Artículo 118 del C.G.P.

<sup>9</sup> La disposición en comento, prevé: “*El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia*”.